



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 19 de febrero de 2019

C. LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
19 FEB 2019
con Anexo

La que suscribe, Profesora LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO, Diputada por el Distrito Local Electoral 06 Huajuapan de León, del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Estado, anexo al presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

A efectos de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediato.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
HUAJUAPAN DE LEÓN

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
19 FEB. 2019
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 19 de febrero de 2019.

**DIPUTADO CÉSAR E. MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE:**

La que suscribe, **Diputada LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena de la LXIV Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración del pleno, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, basándome para ello en lo siguiente:

Planteamiento del problema

La desconfianza de la ciudadanía por la falta de información sobre el quehacer de la administración pública municipal representa un problema de comunicación entre representantes y representados. Uno de los principales factores denunciados por la ciudadanía es el difícil acceso a la información generada por los Ayuntamientos. En el caso particular de las sesiones de cabildo, al no ser publicados, en los medios al alcance de cada municipio, esto genera incertidumbre sobre los propuestas, votaciones y acuerdos tomados por el ayuntamiento, esta situación aumenta el descontento social, obstruyendo el principio de máxima publicidad, situación que genera, a la perspectiva de la ciudadanía, un ambiente de gobierno antidemocrático, hecho que es urgente atender.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

Antecedentes

Frente al crecimiento demográfico de los municipios, la representación es un principio democrático, es así como se integra el ayuntamiento, éste a su vez determina de manera colegiada el rumbo del municipio, esto, mediante el ejercicio denominado Sesión de Cabildo.

Como base legal, el municipio, como forma de gobierno local, mantiene su organización particularizada, es decir, es propia de su contexto, en ese sentido, se sustenta en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos que establece lo siguiente:

“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre...”

Considerando el concepto de municipio libre, cada municipio adopta sesgos propios en su organización interna, sin embargo, de acuerdo a la legislación vigente, todos mantienen una orientación homogénea en su administración, como lo es el cabildo como mecanismo deliberativo, como puede leerse a continuación:

Uno de los fundamentos básicos del gobierno que ejercen los ayuntamientos es el carácter deliberativo de su cabildo, en virtud de que sus asuntos son sometidos a un procedimiento de análisis, discusión y formación de consensos para, una vez deliberados y desahogados todos los puntos de ---



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

vista de los munícipes, sea votado por ellos mismos y se conviertan en la voluntad del gobierno municipal.¹

Atendiendo a la descripción del cabildo, es importante señalar, que hoy en la actualidad es necesario mantener una visión de democracia participativa, es decir, la ciudadanía pasa a ser parte fundamental en los trabajos de los municipios.

En el mismo sentido, abonando al análisis expuesto, de acuerdo al documento elaborado por SEDESOL (2010) establece que el Cabildo tiene una organización en varios planos:

Primero. Se integra por Cargos de elección popular, con atribuciones diferenciadas por tipo de cargo y otras atribuciones comunes para todos, mediante las cuales se ejercen las facultades de análisis, deliberación, dictamen, votación, presentación de iniciativas de acuerdos, formación de consensos, e integración del quórum del Cabildo; así como las atribuciones especiales que posee el Presidente Municipal y el Síndico, con carácter exclusivo, según el principio de una División de Funciones, en lugar de la llamada división de poderes; de ahí que no sea lo mismo un Presidente Municipal, un Síndico o un Regidor.

Segundo. Se organiza y divide el trabajo de análisis, valoración y dictamen de asuntos, según su naturaleza, por Comisiones permanentes y especiales.

Tercero. Funciona mediante la modalidad de "Pleno" o "Reunión de Cabildo" para proceder al análisis, deliberación y votación de los asuntos que deban -

¹ SEDESOL. 2010. Organización Democrática del Cabildo. México. Disponible en:
http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/322/1/images/Organizacion_Cabildo2.pdf



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

ser resueltos con carácter de decisión o acto gubernativo, con todos sus efectos legales, políticos, administrativos y de otra índole como la social y la económica.

Cuarto. Funciona mediante el ejercicio de las atribuciones que deban ser ejercidas como resoluciones del Ayuntamiento como máxima autoridad, es decir, siempre mediante actos del Pleno, en el caso de asuntos que involucren el interés jurídico e institucional del Municipio.

Quinto. El ayuntamiento en su carácter de Cabildo, tiene autoridad política y administrativa, no obstante, el único de sus cargos que tiene funciones ejecutivas, es el de Presidente Municipal.

Sexto. El ayuntamiento puede renovar o sustituir a sus miembros mediante procedimientos de suplencia por impedimento extraordinario del cumplimiento de las funciones que correspondan a alguno de sus miembros, o por la suspensión o revocación de su mandato aquel haya sido declarada por parte de la Cámara de Diputados estatal (SEDESOL, 2010)².

Con esta descripción entendemos la parte operativa de las sesiones de cabildo, sin embargo, como ya se ha mencionado, es importante considerar en este proceso el papel de la ciudadanía, en ese sentido, la demanda ciudadana se centra en la información y en la participación en el proceso de la toma de decisiones, este enfoque abarca lo que hoy se conoce como democracia participativa.

El acceso a la información, en este caso, la máxima publicidad de las sesiones de cabildo (ejercicio y actas) es un derecho político de la ciudadanía, razón por la cual

² Op. Cit.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

es importante hacer públicos todos los documentos que de este mecanismo de toma de daciones se deriven.

Fundamentación

La obligatoriedad de los municipios sobre las sesiones de Cabildo se puede constatar en los siguientes ordenamientos:

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su Artículo 3, fracción VIII.- respecto al derecho de acceso a la información, establece lo siguiente

“En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de **máxima publicidad**. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Así también, en su Artículo 25, letra “C”, fracción V, donde se establece que los ayuntamientos y en su caso los consejos municipales están obligados a celebrar sesiones de Cabildo con carácter público, en las que los ciudadanos del municipio podrán expresar su opinión sobre los problemas que observen y apuntar posibles soluciones.

Y por último, en su Artículo 113 fracción I, párrafo 11, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

Observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la **Administración** pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la **participación ciudadana y vecinal**.

En atención a lo expuesto, bajo un enfoque didáctico, presento el siguiente cuadro comparativo de las reformas propuestas:

Texto actual de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca	Texto con propuesta de reforma de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca
<p>ARTÍCULO 45.- El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Estas reuniones se denominarán sesiones de Cabildo y serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que sean privadas.</p>	<p>ARTÍCULO 45.- El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Estas reuniones se denominarán sesiones de Cabildo y serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que sean privadas.</p> <p>Las Sesiones de Cabildo se celebrarán periódicamente, de acuerdo a las condiciones y necesidades de cada ayuntamiento. Se calendarizarán y publicarán para conocimiento y participación de la ciudadanía, de acuerdo al reglamento en la materia.</p> <p>Las actas de sesión de cabildo se harán públicas en los medios convencionales que el Ayuntamiento tenga a su disposición y que garantice el fácil acceso de la información a la ciudadanía. La omisión del presente ordenamiento se sancionará de acuerdo a la normatividad aplicable.</p>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 68 y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del pleno de ésta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONAN los párrafos segundo y tercero al artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45.- ...

Las Sesiones de Cabildo se celebrarán periódicamente, de acuerdo a las condiciones y necesidades de cada ayuntamiento. Se calendarizarán y publicarán para conocimiento y participación de la ciudadanía, de acuerdo al reglamento en la materia.

Las actas de sesión de cabildo se harán públicas en los medios convencionales que el Ayuntamiento tenga a su disposición y que garantice el fácil acceso de la información a la ciudadanía. La omisión del presente ordenamiento se sancionará de acuerdo a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan
a 19 de febrero de 2019.



ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DIP LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
HCA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY
ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.